

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio No.	052
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2019-00026-00
Radicado Fiscalía	110016099068201700434
Proceso	Demanda ¹ Extinción de Dominio ²
Ley que gobierna el procedimiento	Ley 1708 de 2014 ³
Demandante	Fiscalía 16 ⁴ E. D. ⁵
Número de bienes que vincula esta actuación	99
Tipo de bienes e identificación ⁶	Inmuebles- Con matriculas inmobiliarias número. 1. 040-403094 ⁷ 2. 040-403095 ⁸ 3. 040-403096 ⁹ 4. 001-1023056 ¹⁰ 5. 001-1204710 ¹¹ 6. 001-1150676 ¹² 7. 001-1150737 ¹³ 8. 001-1150844 ¹⁴ 9. 001-144386 ¹⁵ 10. 034-2120 ¹⁶ 11. 034-2627 ¹⁷

¹ De fecha 21/05/2019

² Que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de reparto de fecha 19 de febrero de 2019.

³ Modificada por la Ley 1849 de 2.017- Ley 2155 de 2021- Ley 2197 de 2022 y Ley 2294 de 2023

⁴ Según reporte de la demanda lo es la Doctora Alejandra Ardila Polo – calle 17 A nro. 68D69 piso 2 edificio Montevideo Bogotá D.C. teléfono 5893360 correo Alejandra.ardila@fiscalia.gov.co

⁵ Subsanada con escrito de fecha 24/07/2019 por el señor Fiscal 53 Ed Doctor José Iván caro Gómez calle 17 A nro. 68D69 Zona Industrial Montevideo Bogotá D.C. teléfono 5702000 extensión 1849 correo jose.caro@fiscalia.gov.co

⁶ Relacionados en el folio 138 de la demanda.

⁷ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

⁸ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

⁹ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

¹⁰ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514 y KAREN GISELL LUGO CANTILLO c.c. 43.255.874

¹¹ De propiedad de KAREN GISELL LUGO CANTILLO c.c. 43.255.874

¹² De propiedad de LOGITRANSPORTES OMI S.A.S. NIT 9.007.989.408

¹³ De propiedad de LOGITRANSPORTES OMI S.A.S. NIT 9.007.989.408

¹⁴ De propiedad de LOGITRANSPORTES OMI S.A.S. NIT 9.007.989.408

¹⁵ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

¹⁶ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

Auto Interlocutorio No.052
Proceso extinción de dominio
Radicado Juzgado 05-000-31-20-002-2019-00026-00
Afectados Juan Pablo Vásquez Giraldo c.c. 6.106.514 y otros
Asunto Solventa apartados del 141 del C de E de D.

	12. 034-48897 ¹⁸
	13. 034-83065 ¹⁹
	14. 034-69904 ²⁰
	15. 034-83056 ²¹
	16. 034-91057 ²²
	17. 034-7902 ²³
	18. 034-11249 ²⁴
	19. 015-73846 ²⁵
	20. 001-802605 ²⁶
	21. 001-1240690 ²⁷
	22. 001-1240764 ²⁸
	23. 001-1240780 ²⁹
	24. 001-1240784 ³⁰
	25. 01N-5391722 ³¹
	26. 01N-5379479 ³²
	27. 01N-5379480 ³³
	28. 001-788664 ³⁴
	29. 001-788665³⁵
	30. 01N-5343157 ³⁶

¹⁷ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

¹⁸ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

¹⁹ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

²⁰ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

²¹ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

²² De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

²³ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

²⁴ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

²⁵ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

²⁶ De propiedad de EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823-CON PROHIBICIÓN JUDICIAL JUZGADO 3PMCFCG DE ANTIOQUIA-F.93 VTO CO6 SEGÚN OFICIO 104 DEL 01/09/2017

²⁷ De propiedad de EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823- CON HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCFCG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN F.93 VTO CO6 SEGÚN OFICIO 104 DEL 01/09/2017

²⁸ De propiedad de EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823- CON HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCFCG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN F.93 VTO CO6 SEGÚN OFICIO 104 DEL 01/09/2017

²⁹ De propiedad de EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823- CON HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCFCG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN F.93 VTO CO6 SEGÚN OFICIO 104 DEL 01/09/2017

³⁰ De propiedad de EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823- CON HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCFCG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN F.93 VTO CO6 SEGÚN OFICIO 104 DEL 01/09/2017

³¹ De propiedad de EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823- CON SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN.

³² De propiedad de EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823- CON SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN.

³³ De propiedad de EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823- CON SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN.

³⁴ De propiedad de ILDA DORANY RAMÍREZ ALZATE c.c. 32.221.092

³⁵ De propiedad de ILDA DORANY RAMÍREZ ALZATE c.c. 32.221.092

	31. 034-18910 ³⁷
	32. 034-23808 ³⁸
	33. 034-49228 ³⁹
	34. 034-71104 ⁴⁰
	35. 018-30593 ⁴¹
	36. 018-30802 ⁴²
	37. 018-31061 ⁴³
	38. 034-16002 ⁴⁴
	39. 034-67292 ⁴⁵
	40. 034-67293 ⁴⁶
	41. 001-977915 ⁴⁷
	42. 001-977931 ⁴⁸
	43. 001-977935 ⁴⁹
	44. 034-8315 ⁵⁰
	45. 034-16803 ⁵¹
	46. 034-67294 ⁵²
	47. 034-83591 ⁵³
	48. 034-83592 ⁵⁴
	49. 034-88043 ⁵⁵
	50. 034-67398 ⁵⁶

³⁶ De propiedad de ILDA DORANY RAMÍREZ ALZATE c.c. 32.221.092

³⁷ De propiedad de JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ c.c. 15.327.583

³⁸ De propiedad de JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ c.c. 15.327.583

³⁹ De propiedad de JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ c.c. 15.327.583- HIPOTECA Y GRAVAMEN PLUSVALÍA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y MUNICIPIO DE TURBO F 16 CUADERNO 6

⁴⁰ De propiedad de JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ c.c. 15.327.583

⁴¹ De propiedad de JOSÉ DELIO PINEDA GÓMEZ c.c. 79.693.575 y SUSANA RAMÍREZ

⁴² De propiedad de JOSÉ DELIO PINEDA GÓMEZ c.c. 79.693.575

⁴³ De propiedad de JOSÉ DELIO PINEDA GÓMEZ c.c. 79.693.575

⁴⁴ De propiedad de JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829- DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBO.

⁴⁵ De propiedad de JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829

⁴⁶ De propiedad de JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829- GRAVAMEN -LIQUIDACIÓN EFECTO PLUSVALÍA DE TURBO MUNICIPIO DE TURBO.

⁴⁷ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716

⁴⁸ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716

⁴⁹ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716

⁵⁰ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716

⁵¹ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716- HIPOTECA - CONDICIÓN RESOLUTORIA Y GRAVAMEN PLUSVALÍA INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL Y MUNICIPIO DE TURBO- F 25 C06

⁵² De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716- GRAVAMEN PLUSVALÍA MUNICIPIO DE TURBO.

⁵³ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716

⁵⁴ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716

⁵⁵ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716

⁵⁶ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716- GRAVAMEN PLUSVALÍA MUNICIPIO DE TURBO

	<p>51. 143-51602⁵⁷ 52. 143-51604⁵⁸ 53. 340-110645⁵⁹</p> <p>vehículos- Con placas número.</p> <p>1. INR377⁶⁰ 2. MTW147⁶¹ 3. R61031⁶² 4. SNV906⁶³ 5. WCO339⁶⁴ 6. WCO598⁶⁵ 7. WCO682⁶⁶ 8. INR248⁶⁷ 9. 608ABN⁶⁸ 10. AHG90C⁶⁹ 11. 315ACJ⁷⁰ 12. 341ACJ⁷¹ 13. WDY348⁷² 14. SNR084⁷³ 15. WDY010⁷⁴ 16. TKH372⁷⁵ 17. TMY460⁷⁶ 18. TOC264⁷⁷</p>
--	--

⁵⁷ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8- CON HIPOTECA PAULA ANDREA GÓMEZ HOYOS F257 C06

⁵⁸ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8- CON HIPOTECA PAULA ANDREA GÓMEZ HOYOS F251 C06

⁵⁹ De propiedad de SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8

⁶⁰ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

⁶¹ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

⁶² De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

⁶³ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

⁶⁴ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

⁶⁵ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

⁶⁶ De propiedad de JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514

⁶⁷ De propiedad de OMAR ALBERTO VÁSQUEZ GIRALDO c. c 78.027.478

⁶⁸ De propiedad de SOCIEDAD PARA URABÁ TODO BEBIDAS S.A.S. NIT 900.324.594-9

⁶⁹ De propiedad de SOCIEDAD PARA URABÁ TODO BEBIDAS S.A.S. NIT 900.324.594-9

⁷⁰ De propiedad de SOCIEDAD ALIANZA BIG S.A.S. NIT 900.469.791-6

⁷¹ De propiedad de SOCIEDAD ALIANZA BIG S.A.S. NIT 900.469.791-6

⁷² De propiedad de SOCIEDAD ALIANZA BIG S.A.S. NIT 900.469.791-6

⁷³ De propiedad de SOCIEDAD UNIDOS BIG S.A.S. NIT 900.699.446-6

⁷⁴ De propiedad de SOCIEDAD UNIDOS BIG S.A.S. NIT 900.699.446-6

⁷⁵ De propiedad de SOCIEDAD BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. NIT 900.513.835-1

⁷⁶ De propiedad de SOCIEDAD BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. NIT 900.513.835-1

	<p>19. EWJ43E⁷⁸ 20. MUL353⁷⁹ 21. QVB10D⁸⁰ 22. DES619⁸¹ 23. KHH749⁸² 24. HAO465⁸³ 25. INN255⁸⁴ 26. JBP926⁸⁵ 27. UFA72C⁸⁶ 28. ZUA59C⁸⁷ 29. FLJ63C⁸⁸ 30. JCO802⁸⁹ 31. DTF84D⁹⁰ 32. INR321⁹¹ 33. EOS60B⁹² 34. KZK62B⁹³ 35. UER27C⁹⁴ 36. HXX828⁹⁵ 37. XHG96D⁹⁶</p> <p>Sociedades</p> <p>1. GRUPO SMART VAZUGI S.A.S. NIT 9006588109 2. SOCIEDAD ALIANZA BIG S.A.S. NIT 9004697916 3. SOCIEDAD BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. NIT 9005138351 4. CORPORACIÓN CORPORADOS PÚBLICOS</p>
--	--

⁷⁷ De propiedad de SOCIEDAD BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. NIT 900.513.835-1

⁷⁸ De propiedad de JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ c.c. 15.327.583

⁷⁹ De propiedad de JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ c.c. 15.327.583

⁸⁰ De propiedad de JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ c.c. 15.327.583

⁸¹ De propiedad de MAURICIO ALBERTO LONDOÑO VÁSQUEZ c.c. 71.141.041

⁸² De propiedad de LUIS ALFONSO MONTOYA CORREA c.c. 98.556.979

⁸³ De propiedad de JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829

⁸⁴ De propiedad de JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829

⁸⁵ De propiedad de JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829

⁸⁶ De propiedad de JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829

⁸⁷ De propiedad de JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829

⁸⁸ De propiedad de JUAN ESTEBAN GARCÍA HERNÁNDEZ c.c. 1.045.517.892

⁸⁹ De propiedad de DYLAN YESSID MARÍN VÁSQUEZ c.c. 1.214.736.340- **Con prenda inscrita vigente impaga en favor del Banco Davivienda, quien presenta oposición y demanda el reconocimiento de la buena fe exenta de culpa.**

⁹⁰ De propiedad de GEOVANY ALFONSO MEJÍA QUINTERO c. c 70.696.520

⁹¹ De propiedad de ILDA DORANY RAMÍREZ ALZATE c.c. 32.221.092

⁹² De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716- PENDIENTE FISCALÍA PROCESO EJECUTIVO- 167 LOCAL SG OFICIO 20118/F1 DEL 28 SW JUNIO DE 2014

⁹³ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716

⁹⁴ De propiedad de NATALIA ISABEL PARRA VALENCIA c.c. 1037575952

⁹⁵ De propiedad de MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716

⁹⁶ De propiedad de NATALIA ISABEL PARRA VALENCIA c.c. 1037575952

Auto Interlocutorio No.052
 Proceso extinción de dominio
 Radicado Juzgado 05-000-31-20-002-2019-00026-00
 Afectados Juan Pablo Vásquez Giraldo c.c. 6.106.514 y otros
Asunto Solventa apartados del 141 del C de E de D.

	COMUNITARIOS CORPUCOM NIT 811.037.114-3 5. COMERCIALIZADORA DISURA PRIMERO S.A.S. NIT 9009285769 6. SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 9006911798 7. SOCIEDAD LOGITRANSPORTES OMI S.A.S NIT 9007989408 8. SOCIEDAD PARA URABÁ TODO BEBIDAS S.A.S. NIT 9003245949 9. UNIDOS BIG S.A.S. NIT 9006994466
Causales por las que se procesa	Ley 1708 de 2014 artículo 16: numerales <i>1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.</i> <i>4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</i> <i>5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.</i>
Afectados	JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514 OMAR ALBERTO VÁSQUEZ GIRALDO c. c 78.027.478 KAREN GISELL LUGO CANTILLO c.c. 43.255.874 EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823 ILDA DORANY RAMÍREZ ALZATE c.c. 32.221.092 JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ c.c. 15.327.583 JOSÉ DELIO PINEDA GÓMEZ c.c. 79.693.575 JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829⁹⁷ MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716 LUIS ALFONSO MONTOYA CORREA c.c. 98.556.979 JUAN ESTEBAN GARCÍA HERNÁNDEZ c.c. 1.045.517.892 DYLAN YESSID MARÍN VÁSQUEZ c.c. 1.214.736.340 GEOVANY ALFONSO MEJÍA QUINTERO c. c 70.696.520 MAURICIO ALBERTO LONDOÑO VÁSQUEZ c.c. 71.141.041 NATALIA ISABEL PARRA VALENCIA ⁹⁸ c.c. 1037575952 SOCIEDAD GRUPO SMART VAZUGI S.A.S. NIT 900.658.810-9 SOCIEDAD ALIANZA BIG S.A.S. NIT 900.469.791-6⁹⁹ SOCIEDAD BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. NIT 900.513.835-1 CORPORACIÓN CORPORADOS PÚBLICOS COMUNITARIOS CORPUCOM NIT 811.037.114-3 COMERCIALIZADORA DISURA PRIMERO S.A.S. NIT 9009285769 SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8 SOCIEDAD LOGITRANSPORTES OMI S.A.S. NIT 900.798.940-8

⁹⁷ Representado por el abogado Edwin Álvarez Garcés con T.P. 273.563 del C.S. de la J., email <abog.extinciondedominio@outlook.com> Archivo digital 058JuanGarcíaOtorgaPoderAEdwinÁlvarez de la carpeta del despacho.

⁹⁸

PLACAS - UER-27C DE PROPIEDAD DE NATALIA ISABEL PARRA VALENCIA c.c. 1037575952

PLACAS - XHG-96D DE PROPIEDAD DE NATALIA ISABEL PARRA VALENCIA c.c. 1037575952

⁹⁹ **El vehículo de placas WCO 645 es de propiedad de la Sociedad Alianza Big S.A.S.** y fue inmovilizado el día 17 de enero de 2022 en el municipio de Chigorodó – Antioquia por el patrullero Deivi Jesús Simijaca Herrera, integrante de la patrulla de Vigilancia; atendiendo una solicitud de inmovilización por parte del Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado en extinción de Dominio de Medellín – Antioquia y posteriormente fue trasladado a las instalaciones de Almagrario en Montería Córdoba según tiene conocimiento.

	SOCIEDAD PARA URABÁ TODO BEBIDAS S.A.S. NIT 900.324.594-9 SOCIEDAD UNIDOS BIG S.A.S. NIT 900.699.446-6 Titulares De Derechos Reales Accesorios HORACIO CASTAÑO SERNA ¹⁰⁰ c.c. 16.135.534 LUIS GUILLERMO VANEGAS SILVA ¹⁰¹ COPROPIETARIO JOSÉ GERLEY CASTRILLON RUEDA 10% ¹⁰² c.c. 15.386.593 INVERSIONES RODRÍGUEZ DAVID S.A.S. 15 % ¹⁰³ INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A. S. 35% ^{104,105} INVERSIONES VÉLEZ MAYA S.A.S. ^{106 - 107} INVERSIONES RODRÍGUEZ DAVID S.A.S. ^{108,109} AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO ENTIDAD QUE REPLAZO AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.- PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1 ¹¹⁰ MUNICIPIO DE TURBO ¹¹¹
--	--

¹⁰⁰ M. I. 001-1023056 HIPOTECA- PROHIBICIÓN JUDICIAL- VALORIZACIÓN- OFICIO 104 DEL 01/09/2017- HORACIO CASTAÑO SERNA -JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CFCG - MUNICIPIO DE ENVIGADO

¹⁰¹ M. I. 034-48897 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 70 C05

¹⁰² ES COPROPIETARIO CON OFERTA DE COMPRA DE BIEN RURAL POR PROYECTO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. DE LA M. I. 034-83065 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 166 C06

¹⁰³ ES COPROPIETARIO CON OFERTA DE COMPRA DE BIEN RURAL POR PROYECTO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. DE LA M. I. 034-83065 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 166 C06

¹⁰⁴ ES COPROPIETARIO CON OFERTA DE COMPRA DE BIEN RURAL POR PROYECTO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. DE LA M. I. 034-83065 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 166 C06

¹⁰⁵ ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 015-73846 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 163 C06

¹⁰⁶ ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 034-69904 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 1 C06

¹⁰⁷ ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 034-91057 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 98 C05

¹⁰⁸ ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 034-69904 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 1 C06

¹⁰⁹ ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 015-73846 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 163 C06

¹¹⁰ CON OFERTA DE COMPRA NRO. 6533 DEL TRAMO TURBO EL TIGRE VÍAS LAS AMÉRICAS S.A.S. DE MONTERÍA DEL PREDIO CON MI 034-83056 DE PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 67 C 05 – FOLIO 164 C06

¹¹¹ GRAVAMEN POR PLUS VALIA

M. I - 034-18910- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

M. I - 034-23808- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

M. I - 034-67293-PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA

M. I - 034-16803-PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

M. I - 034-67294 -PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

M. I -034-49228- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

M. I - 034-8315-PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Auto Interlocutorio No.052
Proceso extinción de dominio
Radicado Juzgado 05-000-31-20-002-2019-00026-00
Afectados Juan Pablo Vásquez Giraldo c.c. 6.106.514 y otros
Asunto Solventa apartados del 141 del C de E de D.

	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A ^{112,113} , ABSORBIDO POR ITAÚ NIT 890903937-0 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ¹¹⁴ BANCO BBVA S.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ¹¹⁵ PAULA ANDREA GÓMEZ HOYOS ¹¹⁶ c.c. 43.220.388
--	--

M. I -034-67398 -PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

M. I -034-71104- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

M. I -034-11249- PROPIETARIO INVERSIONES VASGIR S.A.S.

M. I -034-16002-PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA

¹¹² CON GRAVAMEN DE HIPOTECA

M. I. - 001-1240690 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN.

M. I. - 001-1240780 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I. - 001-1240784 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I. - 001-1240764 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

CON PRENDA SOBRE VEHÍCULO DE PLACAS INR-321 – PROPIETARIA ILDA DORANY RAMIREZ ALZATE

¹¹³ HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL- SERVIDUMBRE PASIVA EN MI 001-1240690 DE EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO

¹¹⁴ SERVIDUMBRE

M. I -001-1240690 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -001-1240780- PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO CON HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL- SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -001-1240784 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO CON HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -01N-5391722 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO CON SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -01N-5379479 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO CON SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -01N-5343157- PROPIETARIO ILDA DORANY RAMIREZ ALZATE

M. I -01N-5379480 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO

M. I -001-1240764 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO

¹¹⁵

M. I - 034-2120 PROPIETARIO INVERSIONES VASGIR S.A.S.- TIENE HIPOTECA

M. I - 034-49228 HIPOTECA- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

¹¹⁶

M. I - 143-51602 HIPOTECA- BIEN DE PROPIEDAD DE INVERSIONES VASGIR S.A.S.

M. I - 143-51604 HIPOTECA- BIEN DE PROPIEDAD DE INVERSIONES VASGIR S.A.S.

Auto Interlocutorio No.052
 Proceso extinción de dominio
 Radicado Juzgado 05-000-31-20-002-2019-00026-00
 Afectados Juan Pablo Vásquez Giraldo c.c. 6.106.514 y otros
Asunto Solventa apartados del 141 del C de E de D.

	BANCO PICHINCHA ¹¹⁷ NIT 890200756-7 BANCO DE BOGOTÁ ¹¹⁸ NIT 860002964-4 BANCO DAVIVIENDA ¹¹⁹ NIT 860034313-7 ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. ¹²⁰ LEIDY ALCIRA DAVID NAGLES ¹²¹ c.c. 39.318.199 MUNICIPIO DE ENVIGADO ¹²² NIT 890907106-5 JUAN GUILLERMO BOTERO RAMÍREZ ¹²³ c.c. 3.518.392 OLGA MARÍA PIEDRAHITA GONZÁLEZ ¹²⁴ c.c. 42.795.122 JUAN MANUEL PIEDRAHITA GONZÁLEZ ¹²⁵ c.c. 70.547.714 RAFAEL ALFONSO RUIZ PALACIO ¹²⁶ c.c. 528.968 FALLECIDO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ ¹²⁷ NIT 890.980093-8 DIEGO LUIS BOTERO JARAMILLO ¹²⁸ c.c. 70.630.020 ENILSON QUINTO WALDO ¹²⁹ C.C. 1.837.733 AR AUTOS S.A.S ¹³⁰ . NIT 900039224-7
Trámite	Decisión que solventa apartados del 141 del CDEDD.
Asunto	Saneamiento: - Incompetencia - Impedimentos

¹¹⁷ PRENDA

PLACA INR-377 PROPIETARIO JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO- CON PRENDA BANCO PICHINCHA

PLACA INR-248 PROPIETARIO OMAR ALBERTO VÁSQUEZ GIRALDO - CON PRENDA BANCO PICHINCHA

¹¹⁸ PRENDA

PLACAS WCO-682 PROPIETARIO JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO- CON PRENDA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PLACAS WCO-598 PROPIETARIO JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO- CON PRENDA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PLACAS JBP-926 PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA- CON PRENDA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PLACAS HAO-465 PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA- CON PRENDA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

¹¹⁹ PRENDA

PLACA JCO-802 PROPIETARIO DYLAN YESSID MARÍN VÁSQUEZ- CON PRENDA BANCO DAVIVIENDA

¹²⁰ PRENDA EN VEHÍCULO DE PLACAS INR321 DE PROPIEDAD DE ILDA DORANY RAMÍREZ ALZATE

¹²¹ M. I 034-16002 PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO-FOLIO 18 CO6 OFICIO 255 DEL 25-03-2009 DE DAVID NAGLES LEIDY ALCIRA A EMILIO MESA CORALES

¹²² M. I 001-1023056 DE PROPIEDAD DE JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO Y KAREN GISELL LUGO CANTILLO- CON HIPOTECA- PROHIBICIÓN JUDICIAL- VALORIZACIÓN HORACIO CASTAÑO SERNA -JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CFCG - MUNICIPIO DE ENVIGADO

¹²³ M. I 001-1204710 SERVIDUMBRE- PREDIO DE PROPIEDAD DE KAREN GISELL LUGO CANTILLO

¹²⁴ M. I 001-1204710 SERVIDUMBRE- PREDIO DE PROPIEDAD DE KAREN GISELL LUGO CANTILLO

¹²⁵ M. I 001-1204710 SERVIDUMBRE- PREDIO DE PROPIEDAD DE KAREN GISELL LUGO CANTILLO

¹²⁶ M. I 001-1204710 SERVIDUMBRE- PREDIO DE PROPIEDAD DE KAREN GISELL LUGO CANTILLO

¹²⁷ M. I 001-802605 PROPIETARIO - EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO- CON EMBARGO JURISDICCIÓN COACTIVA

¹²⁸ PLACAS WCO-339 PROPIETARIO JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO Y/O DIEGO LUIS BOTERO JARAMILLO c.c. 70.630.020

¹²⁹ PLACA EOS-60B- PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y/O ENILSON QUINTO WALDO C.C. 1.837.733

¹³⁰ PRENDA SOBRE VEHÍCULO DE PLACA INN-255- PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA

	<ul style="list-style-type: none"> - Recusaciones - Nulidades <p>Aporte de Pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud probatoria: - Admisión – Inadmisión y/o Rechazo - Decreto de Pruebas - Prescripción pruebas de oficio <p>Observaciones de demanda presentada por la fiscalía si reúne o no requisitos</p> <p>Admisión a trámite y/o Rechazo de la Demanda</p> <p>Ruptura de unidad procesal.</p> <p>Reconocimiento de afectados.</p> <p>Otras determinaciones.</p> <p>Reconoce personería abogado Edwin Álvarez Garcés.</p>
--	--

1. ASUNTO.

Clausurada la fase procesal de los traslados de que trata el artículo 141 del CED a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en el cuadro de la referencia, tal y como lo resalta la constancia secretarial obrante en el expediente¹³¹ y considerando que algunos de los afectados referenciados en este trámite elevaron solicitudes, por lo que es el caso pronunciarse y solventar los apartados del artículo 141 del C de E de D.

2. CONSIDERACIONES Y RESOLUCIÓN DE ÍTEMS DEL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el marco garantista del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, presentado con anterioridad, respetado por esta agencia judicial y además resguardando la característica especialísima que enmarca la temática del artículo 141, el despacho en orden a resolver de manera sistemática los rubros o

¹³¹ Archivo digital 185ADespacho.

--

apartados que esta misma norma tiene y anuncia, procederá ítem a ítem, de acuerdo a la siguiente presentación ilustrada:

- 3.1. Saneamiento:
 - 3.1.1. – Incompetencia.
 - 3.1.2. –Impedimentos.
 - 3.1.3. –Recusaciones.
 - 3.1.4. –Nulidades
- 3.2. Aporte de Pruebas.
- 3.3. Solicitud probatoria:
 - 3.3.1. –Admisión – Inadmisión y/o Rechazo de Pruebas
 - 3.3.2. –Decreto de Pruebas.
 - 3.3.3. –Prescripción pruebas de oficio
- 3.4. Observaciones sobre el acto de demanda presentada por la fiscalía si no reúne los requisitos
- 3.5. Admisión a trámite y/o Rechazo de la demanda
- 3.6. Ruptura de unidad procesal
- 3.7. Reconocimiento de afectados
- 3.8. Otras Decisiones.

Desarrollando tenemos:

3.1. SANEAMIENTO:

3.1.1. – Incompetencia.

--

Conforme a las reglas de competencia territorial para el juzgamiento en extinción de dominio determinadas en el artículo 35 del CDED, esta sede jurisdiccional resulta competente para el conocimiento del presente trámite.

3.1.2. – Impedimentos.

Tampoco se avizoran circunstancia que den pie a un impedimento, que conlleven a este juzgador a excluirse del trámite.

3.1.3. – Recusaciones.

Como se señaló, examinado el expediente no se avizó ningún tipo de obstáculo o de impedimento que imposibilite continuar con el trámite, además las partes guardaron silencio en este aspecto.

3.1.4. – Nulidades

De igual manera no se observan situaciones que conlleven al traste con la actuación.

3.2. APORTE DE PRUEBAS.

La Fiscalía General de la Nación, junto con su escrito de demanda presentó en aducción una serie de medios de conocimiento en que funda la demanda para la extinción del derecho de domino¹³².

También aportaron pruebas el Banco Davivienda y la entidad administrativa Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-.

¹³² Capítulo 6 de la demanda denominado Pruebas en que se funda la demanda y su valoración.

3.3. SOLICITUD PROBATORIA:

Surtido el traslado conforme a constancia secretarial, las partes radicaron los siguientes memoriales:

3.3.1. Con memorial radicado el día 27 de septiembre de 2023 a las 4:02 p.m., por el abogado Gustavo Alberto Moras Rojas con T.P. 16.622 del C. S. de la J., actuando en calidad de **apoderado judicial del Banco Davivienda S.A.**, por medio del cual descurre el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014¹³³ presenta oposición con el fin de obtener la protección de sus derechos e intereses, frente a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio respecto del vehículo de placa **JCO-802**, marca Chevrolet Tracker, modelo 2017, color plata sable, servicio particular, serie 3GNCJ8EE9HL100987 y chasis número 3GNCJ8EE9HL100987, **de propiedad de DYLAN YESSID MARIN VASQUEZ**, con prenda en favor del Banco Davivienda con fundamento en la carpeta comercial que adjunta con evidencia documental, determinándose su buena fe exenta de culpa, siendo estos:

- 3.3.1.1. *Solicitud de crédito personal Natural*
- 3.3.1.2. *Copia de Cédula de Fran Marín Ospina*
- 3.3.1.3. *Copia de Cédula de Dylna Yesid Marín Vásquez*
- 3.3.1.4. *Pagaré deudor Solidario*
- 3.3.1.5. *Autorización para diligenciar documento con espacios en Blanco para ser convertido en pagaré*
- 3.3.1.6. *Declaración de asegurabilidad seguros de vida Grupo Banco Davivienda S.A.*
- 3.3.1.7. *Licencia de tránsito 10012388683*
- 3.3.1.8. *Cotización Matrícula vehículo Placa JCO802*
- 3.3.1.9. *Contrato de prenda del vehículo de DYLAN YESSID MARIN VASQUEZ con Banco Davivienda S.A.*
- 3.3.1.10. *Condiciones 'particulares del vehículo JCO802*
- 3.3.1.11. *Carta de aprobación de crédito vehículo No 5803036004724656*
- 3.3.1.12. *Renovación Automática para Vehículos con financiación*
- 3.3.1.13. *Certificado de Pago del 25 de agosto de 2016*
- 3.3.1.14. *Carta de documentos para la realización de desembolso*
- 3.3.1.15. *Factura No FVN 897 del 13 de agosto de 2016*

¹³³ (Archivo Nro. 177 -Tamaño 5,87 MB y 178 - Tamaño 5,88 MB)

- 3.3.1.16. *Autorización de desembolso*
- 3.3.1.17. *Certificado de Toma de firmas de FRAN MARIN OSPINA*
- 3.3.1.18. *Resumen de evaluación de crédito*
- 3.3.1.19. *Contrato de crédito de vehículo*
- 3.3.1.20. *Anexo contrato de crédito de Vehículo*
- 3.3.1.21. *Cedula de Fran Marín Ospina*

Pregona el solicitante que la prueba documental que enlista, la cual corresponde a la carpeta del crédito otorgado a FRAN MARIN OSPINA y DYLAN YESSID MARIN VASQUEZ, **es pertinente, conducente, útil y necesaria** para acreditar la condición de tercero de buena fe exenta de culpa, pues demuestra con claridad la forma como el Banco Davivienda actuó en presente caso, en especial su debida diligencia, en términos del artículo 142 de la ley 1708 de 2014, razón por la cual se debe acceder a su petición, es decir, que tenga como prueba en el presente asunto y, por ello, aparece la constancia del estado del crédito otorgado a dicha persona en donde se puede advertir que ni siquiera el crédito ha sido pagado, de donde, la prenda se mantiene vigente y el proceso ejecutivo no pudo continuar ante la imposibilidad de aprehender el vehículo que se constituye en la garantía del referido crédito.

3.3.2. La abogada Ingrid Lorena Parrado Leal, actuando en calidad de apoderada judicial de la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-** con memorial radicado el día 28 de septiembre de 2023 a las 4:57 p.m., descurre el traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 ¹³⁴, mismo que ayunta con escrito adicional de la misma parte radicado el día 29 de septiembre de 2023 (28 de septiembre de 2023 a las 5:05 p. m)¹³⁵ con los que presentó como anexos:

- 3.3.2.1. *Contrato de Concesión 008 de 2010*
- 3.3.2.2. *VA Z1 04_08 116 Formato pdf 264 folios*

*Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
Inversiones Rodríguez David. S.A.S. de fecha 15 de mayo de 2017.*

- 3.3.2.2.1. *Estudio de títulos presentado por el Concesionario Vía de las Américas a la ANI de fecha 10 de abril de 2015 con su anexo documental de la lonja de propiedad raíz ASOLONJAS.*
- 3.3.2.2.2. *Ficha Social de caracterización del inmueble de la ANI.*
- 3.3.2.2.3. *Información Predial Registro N1 y N2.*

¹³⁴ 3.1.1. (Archivo Nro. 180 -Tamaño 26,1 MB y 181 - Tamaño 2,34 MB)

¹³⁵ (Archivos Nro. 182 -Tamaño 2,25 MB, 183 - Tamaño 2,34 MB y 184-Tamaño 334 MB)

- 3.3.2.2.4. *Certificación de predios colindantes a vía terrestre del Municipio de Turbo.*
- 3.3.2.2.5. *Ficha predial del inmueble de la ANI y el Concesionario.*
- 3.3.2.2.6. *Certificado de tradición y libertad de fecha 26 de enero de 2015*
- 3.3.2.2.7. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Rodríguez David. S.A.S.*
- 3.3.2.2.8. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, Inversiones Vélez Botero. S.A.S.*
- 3.3.2.2.9. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Vavgir. S.A.S*
- 3.3.2.2.10. *Escritura Pública de 22 de junio de 2012.*
- 3.3.2.2.11. *Escritura Pública de 19 de julio de 2014 y anexos: cédulas de ciudadanía, paz y salvo impuesto predial.*
- 3.3.2.2.12. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Vélez Botero. S.A.S. de fecha 25 de mayo de 2017.*
- 3.3.2.2.13. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inversiones Rodríguez David. S.A.S. de fecha 15 de mayo de 2017*
- 3.3.2.2.14. *Estudio de títulos presentado por el Concesionario Vía de las Américas a la ANI de fecha 10 de abril de 2015 con su anexo documental de la lonja de propiedad raíz ASOLONJAS.*
- 3.3.2.2.15. *Ficha Social de caracterización del inmueble de la ANI.*
- 3.3.2.2.16. *Oferta de compra dirigida a los propietarios por parte de Vía de las Américas en su calidad de concesionario.*
- 3.3.2.2.17. *Formato de inscripción de la oferta de compra de la Superintendencia de Notariado y registro.*
- 3.3.2.2.18. *Informe técnico predial de Vía de las Américas dirigido a la ANI.*
- 3.3.2.2.19. *Certificado de tradición y libertad de fecha 16 de enero de 2018.*
- 3.3.2.2.20. *Comunicación dirigida a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN POR PARTE DEL CONCESIONARIO VIA DE LAS AMERICAS.*
- 3.3.2.2.21. *Comunicación dirigida a los propietarios inscritos POR PARTE DEL CONCESIONARIO VIA DE LAS AMERICAS.*
- 3.3.2.2.22. *Informe técnico del predio dirigido a la ANI POR PARTE DEL CONCESIONARIO VIA DE LAS AMERICAS.*
- 3.3.2.2.23. *Certificado de tradición y libertad de fecha 16 de enero de 2018.*
- 3.3.2.2.24. *Comunicación dirigida a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN POR PARTE DEL CONCESIONARIO VIA DE LAS AMERICAS de 16 de octubre de 2016.*
- 3.3.2.2.25. *Solicitud de apertura de cédulas catastrales dirigida a Catastro de Antioquia por parte del CONCESIONARIO VIA DE LAS AMERICAS.*
- 3.3.2.2.26. *Informe de expropiación dirigido a la Alcaldía de Turbo por parte del CONCESIONARIO VIA DE LAS AMERICAS junto con los anexos consistente en el certificado de tradición y libertad del inmueble.*
- 3.3.2.2.27. *Resolución 1049 de 2018 de la ANI mediante la cual se ordena expropiar varios inmuebles. Junto con sus anexos.*
- 3.3.2.2.28. *Demanda de expropiación de la ANI en contra de los titulares de derecho de dominio junto con sus anexos.*
- 3.3.2.2.29. *Auto de admisión de la demanda de fecha 8 de julio de 2019 emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Turbo.*
- 3.3.2.2.30. *Auto de 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se designa un curador para defender los intereses de los propietarios dentro del proceso de expropiación.*
- 3.3.2.2.31. *Sentencia de 28 de febrero de 2019 emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Turbo en la cual se resuelve ordenar la expropiación del inmueble por motivos de interés general a favor de la ANI.*

3.3.2.3. VA ZI 04_08 115 En 323 FOLIOS

--

Contentivo de todo el proceso de adquisición por vía de proceso judicial de expropiación por motivos de utilidad, solicitó tener todos y cada uno de los documentos como prueba documental de carácter público¹³⁶.

Como se dijo en precedencia ninguna de las demás partes e intervinientes hizo solicitud probatoria.

3.3.3. – Admisión, Inadmisión o Rechazo de Pruebas

Se admitirá como medios probatorios y se le dará el valor que la ley estime al respecto, al documental aportado por la defensa del Banco Davivienda detallados en el capítulo 3.3.1. Como también los referenciados en el capítulo 3.3.2 de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-

Ahora bien, sobre el rechazo de pruebas, por el silencio que de las mismas han guardado las partes e intervinientes en este asunto, y no observándose ningún motivo que pueda conllevar a la exclusión de alguna prueba por ilícita o ilegal, no se hace necesario más pronunciamiento frente a ellas.

3.3.4. – Decreto de Pruebas.

En el caso concreto el despacho fijará el reconocimiento de los medios de conocimiento referenciados, relacionados o aportados por la Fiscalía en la demanda y a valorarse en el momento oportuno de emitirse el fallo, según sea su respectiva naturaleza; considerando que los elementos de juicio recaudados durante la fase investigativa del proceso de extinción de dominio tienen una particular característica que debe ser estudiada a partir del anterior sistema penal, porque el mismo principio

¹³⁶ Al final de cada archivo en PDF se encuentra el índice del contenido como podrá el despacho observarlo con el nombre de cada uno de los elementos.

--

no lo conserva el sistema penal acusatorio¹³⁷: el principio de la permanencia de la prueba.

El principio de permanencia de la prueba es aquel “*según el cual las pruebas practicadas por la Fiscalía General de la Nación desde la indagación preliminar tienen validez para dictar una sentencia*”¹³⁸, siendo naturalmente contrapuestos los principios de inmediación y de concentración de la prueba. Es aquella la razón lógica por la cual el artículo 142 del Código de Extinción de Dominio distingue, que la necesidad de realizar el juicio de admisibilidad para el decreto de las pruebas tiene razón de ser de cara a “*(...) las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial (...)*”.

En conjunción con lo anterior, es que el legislador consagró de manera expresa el principio de permanencia de la prueba en el artículo 150 del estatuto, buscando que las pruebas de cualquier clase¹³⁹, producidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial de que trata el Capítulo I del Título IV del Libro III del Código de Extinción de Dominio, no requieran ser nuevamente practicadas ante la instancia del juez, y aun así gozarán plenamente de valor suasorio para sustentar la necesidad de la prueba en la motivación del fallo, claro es, que serán valoradas siguiendo las reglas de la sana crítica y mientras no se encuentren razones para mermar su valor.

Entre aquel voluminoso acervo probatorio recaudado por la Fiscalía y que goza de pleno valor probatorio, se encuentra el informe de investigador de laboratorio de fecha 04-08-2017, elaborado por el perito Subintendente Andrés Baquero Cañaverál para la causa penal identificada con el radicado 05-001-60-99029-2013-00090, y traído a esta causa extintiva como prueba trasladada por virtud del artículo 156 del Código de Extinción de Dominio. Frente a este informe pericial, se hace necesario especificar que, después de verificarse que cumple con los requisitos de validez de los artículos 193 y 197 del estatuto extintivo, también considera necesario este Despacho Judicial que la prueba sea sometida **a contradicción tal como lo prescribe el artículo 199 del C.E.D.**; por lo cual, será objeto de otro pronunciamiento la orden de

¹³⁷ Abolición consagrada para el sistema penal desde el Acto Legislativo 03 de 2002, según la Sentencia C-144 de 2010. Sin embargo, este principio lo conservan otros procesos como el disciplinario y el de extinción de dominio.

¹³⁸ Sentencia C-591 de 2005 de la Corte Constitucional.

¹³⁹ Artículo 149 del Código de Extinción de Dominio.

--

surtir traslado durante el término de cinco (05) días para que los sujetos procesales puedan controvertir o solicitar que sea aclarado o adicionado el dictamen.

Por último, entonces, con el artículo 142 del estatuto extintivo, los aspectos de **conducencia, pertinencia, necesidad, utilidad y razonabilidad**, talantes éstos propios al propósito intrínseco de la prueba, para este operador de instancia se entiende que se aportan para demostrar los hechos básicos de la petición de reconocimiento como terceros de buena fe exenta de culpa en favor del Banco Davivienda y de la entidad Agencia Nacional de Infraestructura, y por tanto se reconocen como medios de conocimiento probatorio y se concreta como tal esta prueba.

3.3.5. – Prescripción pruebas de oficio

Si bien el artículo 142 del Código de Extinción autoriza con la expresión “*podrá*”¹⁴⁰ hacer decreto probatorio de oficio, pero de manera motivada por parte del operador judicial de instancia, éste no es absoluto, ni aplica de manera automática para todos los eventos y situaciones procesales, pues su operación obedece a criterios especialísimos en punto que no se afecte el debido proceso, la igualdad de armas, la imparcialidad del funcionario, demás garantías constitucionales, y la moldura sobre la cual se constituyó la pretensión de la Fiscalía, y en este caso en particular el juzgado se reserva para decretar pruebas de oficio en punto del equilibrio procesal e imparcialidad, que debe regular la actuación judicial en éste sistema de jurisdicción rogada, que, como principio procesal fundamental, alude al hecho de que **la actividad probatoria recaerá siempre sobre los hechos afirmados por las partes**, correspondiendo también a ellas exclusivamente la proposición y práctica de la prueba referente a tales argumentos fácticos y en este caso en particular las mismas han guardado silencio.

Con las facultades otorgadas por el legislador, el despacho dispone:

¹⁴⁰ capacidad o facultad de ejecutar una acción. o institucionalidad que se da al juez para ejercer determinadas tareas con independencia.

i.- Oobtener los antecedentes judiciales y de policía de las personas reconocidas como afectados, y si fuere el caso, recaudar los fallos condenatorios proferidos en contra de ello, para el cumplimiento de lo anterior, se solicitará al **fiscal 16 Especializada de Extinción de Dominio la designación** de un funcionario de policía judicial adscrito a la unidad de extinción de dominio con la misión de evacuar lo ordenado en líneas atrás, otorgándole un término perentorio de 30 días para la gestión.

ii.- Por la secretaria del despacho la actualización de todos y cada uno de los certificados de tradición de los bienes objeto de extinción de dominio.

3.4. OBSERVACIONES SOBRE EL ACTO DE DEMANDA PRESENTADO POR LA FISCALÍA SI NO REÚNE LOS REQUISITOS

Los requisitos del acto¹⁴¹ de demanda se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

3.4.1. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.

Requisito que también es llenado a satisfacción.

3.4.2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

Este apartado ha quedado satisfecho para el juzgado.

¹⁴¹ El concepto de acto encuentra su origen en el vocablo en latín actus y se halla asociado a la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

--

3.4.3. Las pruebas en que se funda la pretensión.

Cumplido con el apartado.

3.4.4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes¹⁴².

También se satisface este presupuesto.

3.4.5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

Correcto.

4. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor asumió de manera cómoda las reglas de contenido del escrito de demanda, satisfaciendo plenamente el llamado a integrar los presupuestos del artículo 132 id, el juzgado ha de admitir a trámite la demanda de extinción emitida en fecha 21/05/2019 por la Fiscalía 16 Especializada ED.

5. RUPTURA DE UNIDAD PROCESAL

¹⁴² Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

--

Estatuye el artículo 42 del C de E. de Dominio modificado por el art. 10, Ley 1849 de 2017 refiriéndose a la ruptura de la unidad procesal, que además de lo previsto en otras disposiciones se romperá la unidad procesal en ciertos casos.

Sin embargo, los enunciados de la norma no tienen eco en esta actuación, así que no satisfaciéndose ninguna de las causales antes esgrimidas, razón por la cual se continuará con la unidad procesal en esta causa.

6. RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS

El artículo 1º de la Ley 1708 de 2014 define para la interpretación y aplicación de la misma ley que, afectado, es aquella persona que afirma **ser titular de algún derecho sobre el bien** que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación en la causa para acudir al proceso.

A su turno el artículo 30 de la misma norma al referirse a los sujetos procesales, establece que considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue **ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio.**

Seguidamente este precepto instituye que, **en el caso de los bienes corporales**, muebles o **inmuebles**, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que **alegue tener un derecho real** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio. La expresión real fue objeto de modificación por la de **patrimonial** de conformidad con el artículo 1 de la ley 1849 del 19 de julio de 2017¹⁴³.

En resumen, por tratarse de una acción reglada de manera especialísima, en este escenario sólo podrán actuar Fiscalía General de la Nación, afectados propiamente dichos de acuerdo a las reglas del Código De Extinción De Dominio, y como intervinientes el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

¹⁴³ Artículo 1. Modifíquese la expresión "real(es)" o "patrimonial(es)" en los artículos 8º, 17, 30 numerales 1 y 4, 83 numeral3, 88 párrafo 1º, 152 incisos 2º, y 212 numeral 5 de la Ley 1708 de 201

No existe equívoco para el despacho conforme a la demanda presentada que el titular de derecho de dominio del bien perseguido en extinción de dominio lo son

1. JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO c.c. 6.106.514
2. OMAR ALBERTO VÁSQUEZ GIRALDO c. c 78.027.478
3. KAREN GISELL LUGO CANTILLO c.c. 43.255.874
4. EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO c.c. 70.696.823
5. ILDA DORANY RAMÍREZ ALZATE c.c. 32.221.092
6. JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ c.c. 15.327.583
7. JOSÉ DELIO PINEDA GÓMEZ c.c. 79.693.575
8. JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA c.c. 71.976.829
9. MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ c.c. 43.748.716
10. LUIS ALFONSO MONTOYA CORREA c.c. 98.556.979
11. JUAN ESTEBAN GARCÍA HERNÁNDEZ c.c. 1.045.517.892
12. DYLAN YESSID MARÍN VÁSQUEZ c.c. 1.214.736.340
13. GEOVANY ALFONSO MEJÍA QUINTERO c. c 70.696.520
14. MAURICIO ALBERTO LONDOÑO VÁSQUEZ c.c. 71.141.041
15. NATALIA ISABEL PARRA VALENCIA¹⁴⁴ c.c. 1037575952
16. SOCIEDAD GRUPO SMART VAZUGI S.A.S. NIT 900.658.810-9
- 17. SOCIEDAD ALIANZA BIG S.A.S. NIT 900.469.791-6¹⁴⁵**
18. SOCIEDAD BEBIDAS Y MERCADEO S.A.S. NIT 900.513.835-1
19. CORPORACIÓN CORPORADOS PÚBLICOS COMUNITARIOS
CORPUCOM NIT 811.037.114-3
20. COMERCIALIZADORA DISURA PRIMERO S.A.S. NIT 9009285769
21. SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8
22. SOCIEDAD LOGITRANSPORTES OMI S.A.S. NIT 900.798.940-8
23. SOCIEDAD PARA URABÁ TODO BEBIDAS S.A.S. NIT 900.324.594-9
24. SOCIEDAD UNIDOS BIG S.A.S. NIT 900.699.446-6

Como titulares de Derechos Reales Accesorios inscritos:

1. HORACIO CASTAÑO SERNA¹⁴⁶ c.c. 16.135.534
2. LUIS GUILLERMO VANEGAS SILVA¹⁴⁷ COPROPIETARIO

¹⁴⁴

PLACAS - UER-27C DE PROPIEDAD DE NATALIA ISABEL PARRA VALENCIA c.c. 1037575952

PLACAS - XHG-96D DE PROPIEDAD DE NATALIA ISABEL PARRA VALENCIA c.c. 1037575952

¹⁴⁵ El vehículo de placas WCO 645 es de propiedad de la Sociedad Alianza Big S.A.S. y fue inmovilizado el día 17 de enero de 2022 en el municipio de Chigorodó – Antioquia por el patrullero Deivi Jesús Simijaca Herrera, integrante de la patrulla de Vigilancia; atendiendo una solicitud de inmovilización por parte del Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado en extinción de Dominio de Medellín – Antioquia y posteriormente fue trasladado a las instalaciones de Almagrario en Montería Córdoba según tiene conocimiento.

¹⁴⁶ M. I. 001-1023056 HIPOTECA- PROHIBICIÓN JUDICIAL- VALORIZACIÓN- OFICIO 104 DEL 01/09/2017- HORACIO CASTAÑO SERNA -JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CFCG - MUNICIPIO DE ENVIGADO

3. JOSÉ GERLEY CASTRILLON RUEDA 10%¹⁴⁸ c.c. 15.386.593
4. INVERSIONES RODRÍGUEZ DAVID S.A.S. 15 %¹⁴⁹
5. INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A. S. 35% ^{150_151}
6. INVERSIONES VÉLEZ MAYA S.A.S. ^{152 - 153}
7. INVERSIONES RODRÍGUEZ DAVID S.A.S^{154_155}
8. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO ENTIDAD QUE REPLAZO AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
9. SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.- PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1¹⁵⁶
10. MUNICIPIO DE TURBO¹⁵⁷

¹⁴⁷ M. I. 034-48897 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 70 C05

¹⁴⁸ ES COPROPIETARIO CON OFERTA DE COMPRA DE BIEN RURAL POR PROYECTO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. DE LA M. I. 034-83065 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 166 C06

¹⁴⁹ ES COPROPIETARIO CON OFERTA DE COMPRA DE BIEN RURAL POR PROYECTO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. DE LA M. I. 034-83065 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 166 C06

¹⁵⁰ ES COPROPIETARIO CON OFERTA DE COMPRA DE BIEN RURAL POR PROYECTO VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. DE LA M. I. 034-83065 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 166 C06

¹⁵¹ ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 015-73846 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 163 C06

¹⁵² ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 034-69904 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 1 C06

¹⁵³ ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 034-91057 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 98 C05

¹⁵⁴ ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 034-69904 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 1 C06

¹⁵⁵ ES COPROPIETARIO DE LA M. I. 015-73846 PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 163 C06

¹⁵⁶ CON OFERTA DE COMPRA NRO. 6533 DEL TRAMO TURBO EL TIGRE VÍAS LAS AMÉRICAS S.A.S. DE MONTERÍA DEL PREDIO CON MI 034-83056 DE PROPIETARIO SOCIEDAD INVERSIONES VASGIR S.A.S. NIT 900.691.179-8. FOLIO 67 C 05 – FOLIO 164 C06

¹⁵⁷ GRAVAMEN POR PLUS VALIA

M. I - 034-18910- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

M. I - 034-23808- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

M. I - 034-67293-PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA

M. I - 034-16803-PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

M. I - 034-67294 -PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

M. I -034-49228- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

M. I - 034-8315-PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

M. I -034-67398 -PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

M. I -034-71104- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

M. I -034-11249- PROPIETARIO INVERSIONES VASGIR S.A.S.

11. BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A¹⁵⁸⁻¹⁵⁹. ABSORBIDO POR ITAÚ
NIT 890903937-0
12. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN¹⁶⁰
13. BANCO BBVA S.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.¹⁶¹
14. PAULA ANDREA GÓMEZ HOYOS¹⁶² c.c. 43.220.388
15. BANCO PICHINCHA¹⁶³ NIT 890200756-7

M. I -034-16002-PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA

¹⁵⁸ CON GRAVAMEN DE HIPOTECA

M. I. - 001-1240690 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN.

M. I. - 001-1240780 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I. - 001-1240784 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I. - 001-1240764 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

CON PRENDA SOBRE VEHÍCULO DE PLACAS INR-321 – PROPIETARIA ILDA DORANY RAMIREZ ALZATE

¹⁵⁹ HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL- SERVIDUMBRE PASIVA EN MI 001-1240690 DE EDISSON
ARLEY RAMÍREZ GIRALDO

¹⁶⁰ SERVIDUMBRE

M. I -001-1240690 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO - HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -001-1240780- PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO CON HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL- SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -001-1240784 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO CON HIPOTECA -PROHIBICIÓN JUDICIAL-SERVIDUMBRE PASIVA BANCO CORBANCA - COLOMBIA S.A. Y JUZGADO 3PMCF CG DE ANTIOQUIA Y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -01N-5391722 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO CON SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -01N-5379479 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO CON SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN

M. I -01N-5343157- PROPIETARIO ILDA DORANY RAMIREZ ALZATE

M. I -01N-5379480 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO

M. I -001-1240764 PROPIETARIO EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO

¹⁶¹

M. I - 034-2120 PROPIETARIO INVERSIONES VASGIR S.A.S.- TIENE HIPOTECA

M. I - 034-49228 HIPOTECA- PROPIETARIO JOSÉ ALEJANDRO LONDOÑO MÁRQUEZ

¹⁶²

M. I - 143-51602 HIPOTECA- BIEN DE PROPIEDAD DE INVERSIONES VASGIR S.A.S.

M. I - 143-51604 HIPOTECA- BIEN DE PROPIEDAD DE INVERSIONES VASGIR S.A.S.

¹⁶³ PRENDA

16. BANCO DE BOGOTÁ¹⁶⁴ NIT 860002964-4
17. BANCO DAVIVIENDA¹⁶⁵ NIT 860034313-7
18. ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.¹⁶⁶
19. LEIDY ALCIRA DAVID NAGLES¹⁶⁷ c.c. 39.318.199
20. MUNICIPIO DE ENVIGADO¹⁶⁸ NIT 890907106-5
21. JUAN GUILLERMO BOTERO RAMÍREZ¹⁶⁹ c.c. 3.518.392
22. OLGA MARÍA PIEDRAHITA GONZÁLEZ¹⁷⁰ c.c. 42.795.122
23. JUAN MANUEL PIEDRAHITA GONZÁLEZ¹⁷¹ c.c. 70.547.714
24. RAFAEL ALFONSO RUIZ PALACIO¹⁷² c.c. 528.968 FALLECIDO
25. MUNICIPIO DE ITAGÜÍ¹⁷³ NIT 890.980093-8
26. DIEGO LUIS BOTERO JARAMILLO¹⁷⁴ c.c. 70.630.020
27. ENILSON QUINTO WALDO¹⁷⁵ C.C. 1.837.733
28. AR AUTOS S.A.S¹⁷⁶. NIT 900039224-7

PLACA INR-377 PROPIETARIO JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO- CON PRENDA BANCO PICHINCHA

PLACA INR-248 PROPIETARIO OMAR ALBERTO VÁSQUEZ GIRALDO - CON PRENDA BANCO PICHINCHA

¹⁶⁴ PRENDA

PLACAS WCO-682 PROPIETARIO JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO- CON PRENDA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PLACAS WCO-598 PROPIETARIO JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO- CON PRENDA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PLACAS JBP-926 PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA- CON PRENDA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

PLACAS HAO-465 PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA- CON PRENDA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

¹⁶⁵ PRENDA

PLACA JCO-802 PROPIETARIO DYLAN YESSID MARÍN VÁSQUEZ- CON PRENDA BANCO DAVIVIENDA

¹⁶⁶ PRENDA EN VEHÍCULO DE PLACAS INR321 DE PROPIEDAD DE ILDA DORANY RAMÍREZ ALZATE

¹⁶⁷ M. I 034-16002 PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBO-FOLIO 18 CO6 OFICIO 255 DEL 25-03-2009 DE DAVID NAGLES LEIDY ALCIRA A EMILIO MESA CORALES

¹⁶⁸ M. I 001-1023056 DE PROPIEDAD DE JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO Y KAREN GISELL LUGO CANTILLO- CON HIPOTECA- PROHIBICIÓN JUDICIAL- VALORIZACIÓN HORACIO CASTAÑO SERNA -JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CFCG - MUNICIPIO DE ENVIGADO

¹⁶⁹ M. I 001-1204710 SERVIDUMBRE- PREDIO DE PROPIEDAD DE KAREN GISELL LUGO CANTILLO

¹⁷⁰ M. I 001-1204710 SERVIDUMBRE- PREDIO DE PROPIEDAD DE KAREN GISELL LUGO CANTILLO

¹⁷¹ M. I 001-1204710 SERVIDUMBRE- PREDIO DE PROPIEDAD DE KAREN GISELL LUGO CANTILLO

¹⁷² M. I 001-1204710 SERVIDUMBRE- PREDIO DE PROPIEDAD DE KAREN GISELL LUGO CANTILLO

¹⁷³ M. I 001-802605 PROPIETARIO - EDISSON ARLEY RAMÍREZ GIRALDO- CON EMBARGO JURISDICCIÓN COACTIVA

¹⁷⁴ PLACAS WCO-339 PROPIETARIO JUAN PABLO VÁSQUEZ GIRALDO Y/O DIEGO LUIS BOTERO JARAMILLO c.c. 70.630.020

¹⁷⁵ PLACA EOS-60B- PROPIETARIO MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y/O ENILSON QUINTO WALDO C.C. 1.837.733

¹⁷⁶ PRENDA SOBRE VEHÍCULO DE PLACA INN-255- PROPIETARIO JUAN GUILLERMO GARCÍA MESA

--

Razón por la cual son estos los que se reconocen como afectados en éste trámite. A excepción, de la señora Susana Ramírez quien quedará formalmente desvinculada de esta causa jurídica, en consideración a que mediante escrito de Subsanción de la Demanda de Extinción de Dominio de fecha 24-07-2019, la Fiscalía General de la Nación en calidad de titular de la pretensión extintiva, por medio de uno de sus agentes delegados, y en respuesta al Auto de Sustanciación Nro.187 del 19-07-2019 por medio del cual este Juzgado declaró la inadmisibilidad del acto de parte de la Fiscalía, se sirvió de modificar su pretensión en lo respectivo a la persecución con fines de extinción de dominio contra el bien inmueble identificado con el folio de matrícula nro.018-30593. En los siguientes términos:

De tal manera se advierte que en efecto la señora Susana Ramírez conserva un porcentaje del 33.33% del inmueble objeto de pretensión por parte de la Fiscalía 16 E.D. que se identifica con el folio inmobiliario 018-30593, persona sobre la que no se puede predicar juicio de reproche de haber adquirido su cuota parte producto de actividades ilícitas y, en consecuencia la persecución de la Fiscalía 16 E.D. sobre el predio 018-30593 debe ser únicamente de la alicuota que le corresponde al señor José Delio Pineda Gómez, es decir el 66.66% de quien se tiene acreditado adquirió el porcentaje que se persigue producto de actividades ilícitas.

Así, si bien la señora Susana Ramírez conserva un derecho de contenido patrimonial sobre el bien objeto de extinción, lo es única y exclusivamente sobre una cuota que no será objeto del trámite extintivo, siendo así procedente su retiro del decurso procesal.

7. OTRAS DECISIONES:

Como quiera que a esta altura procesal existen otras decisiones a determinar por solicitudes a despacho, se dispensa lo siguiente:

Respecto del memorial radicado el día 14 de agosto de 2023 a la 1:36 p.m., por el Juzgado 02 Municipal de Chigorodó-Antioquia, por medio del cual informó que se

--

fijó fecha para diligencia de Secuestro del vehículo con placas WCO-645¹⁷⁷ el día martes 29 de agosto de 2023, a las 14:00 horas; el escrito radicado el día 05 de septiembre de 2023 a las 10:51 a.m., por la Sociedad de Activos Especiales - SAE-, por medio del cual solicita se le indique la nueva fecha en que se realizará la diligencia de secuestro del vehículo de placa WCO-645 ¹⁷⁸; el reporte de reprogramación de diligencia de secuestro para el día 12 de octubre del año 2023, a las 10:00 horas radicado el día 02 de octubre de 2023 a las 11:25 a.m., por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Chigorodó- Antioquia,¹⁷⁹ y el memorial radicado el día 03 de octubre de 2023 a las 8:43 a.m., por la Sociedad de Activos Especiales - SAE-, por medio del cual informa el funcionario designado para atender diligencia de secuestro ¹⁸⁰ esto es JUAN FERNANDO HIGUITA MANCO c.c. 8103873 teléfono de contacto 3225232393, ténganse como agregados válidamente dichos reportes al expediente digital para la perfección de la diligencia de secuestro y el cumplimiento a satisfacción de la comisión reportada en el archivo digital 020AcuseRecibidoResultadosDespachoComisorio¹⁸¹, sin más trámites para adelantar respecto de éste velocípedo, hasta tanto se emita la sentencia que ponga fin a la instancia.

Con relación al memorial radicado el día 04 de octubre de 2023 a la 1:15 p.m., por el abogado **Edwin Álvarez Garcés** con T.P. 273.563 del C.S. de la J., email < abog.extinciondedominio@outlook.com > por medio de la cual insiste en que se le reconozca personería para actuar en el asunto de la referencia¹⁸² se advierte por la judicatura que si bien mediante auto de sustanciación No 75 del 01 de abril de 2022¹⁸³ se decidió no otorgarle personería por las razones allí expuestas¹⁸⁴, no evidenciándose que se haya allegado al Juzgado una nueva solicitud de reconocimiento de manera formal y precisa, empero si su petición insistente de que se le reconozca personería entendiéndose desde la buena fe que el poder otorgado por **Juan Guillermo García Mesa** con el lleno de los requisitos empero enviado de un canal digital errado, el juzgado le reconoce personería para actuar como abogado defensor del mencionado

¹⁷⁷ (Cuaderno despacho comisorio Nro. 008 de Chigorodó- archivo Nro. 016-Tamaño 806 KB).

¹⁷⁸ (Carpeta 07-Archivo Nro. 017- Tamaño 1,32 MB)

¹⁷⁹ (Carpeta 07-Archivo Nro. 018- Tamaño 564 KB)

¹⁸⁰ (Carpeta 07Archivo Nro. 019- Tamaño 1,45 MB)

¹⁸¹ (Ver Cuaderno C07 Despacho Comisorio No008 Chigorodó archivo 020, tamaño 587KB y archivo 021, tamaño 29.0MB)

¹⁸² (Archivo Nro. 186- Tamaño 497 KB)

¹⁸³ Archivo digital 066AutoResuelveVariassolicitudes – carpeta del despacho

Auto Interlocutorio No.052
Proceso extinción de dominio
Radicado Juzgado 05-000-31-20-002-2019-00026-00
Afectados Juan Pablo Vásquez Giraldo c.c. 6.106.514 y otros
Asunto Solventa apartados del 141 del C de E de D.

--

en los términos del mandato conferido. En consecuencia, por la secretaría del despacho compártasele el link sumarial para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR hasta esta altura procesal **saneado** el presente trámite de extinción de dominio, esto es, ausente de incompetencias, impedimentos, recusaciones y nulidades, conforme a lo anotado en esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER que **EL ACTO DE DEMANDA** que nos hila presentado por la Fiscalía, satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidades o presupuestos normativos que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia **ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** de fecha 21/05/2019, emitido por la Fiscalía 16 Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio¹⁸⁵, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: RECONOCER como afectados en el presente trámite, con vocación legal y jurídica a intervenir en esta causa en su condición de tales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión **a las personas detalladas en el capítulo 6 de éste proveído.**

CUARTO: NO RECONOCER como afectada dentro del presente trámite a la señora Susana Ramírez, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión **a las personas detalladas en el capítulo 6 de éste proveído.**

¹⁸⁵ Ver folio 206 del cuaderno 1.

--

QUINTO: Decretar como prueba para la FISCALÍA, las señaladas en el acápite **3.3.4. decreto de pruebas**., debidamente reseñadas y puntualizadas en la demanda en el acápite denominado “*De las pruebas en que se funda la demanda para la Extinción del Derecho de Dominio*” por las razones a allí expuestas.

SEXTO: Decretar como prueba, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio, para las partes, esto es, para la defensa de los afectados afectado Banco Davivienda y Agencia Nacional de Infraestructura - ANI-, las señaladas en el acápite **3.3.4. decreto de pruebas**., por ser admisible y pertinente, y aportada en escrito de solicitud y reconocimiento de las mismas.

SÉPTIMO: DECRETAR como pruebas de oficio a practicar en el juicio, las reseñadas en el acápite **3.3.5.** de éste proveído.

OCTAVO: En firme esta decisión, practíquese las pruebas por la secretaría del despacho, librándose los oficios y comunicados de rigor.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor Edwin Álvarez Garcés con T.P. 273.563 del C.S. de la J. en los términos del poder otorgado por **Juan Guillermo García Mesa** para actuar como abogado defensor del mencionado en los términos del mandato conferido.

DÉCIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN y APELACIÓN, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

Auto Interlocutorio No.052
Proceso extinción de dominio
Radicado Juzgado 05-000-31-20-002-2019-00026-00
Afectados Juan Pablo Vásquez Giraldo c.c. 6.106.514 y otros
Asunto Solventa apartados del 141 del C de E de D.

--

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44 y 54 del CED, se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. También, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 081**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 04 de diciembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9456ca0bfcaa96387cc7e424d77c62a27764a9575e853c2383cb239740fcdd63**

Documento generado en 01/12/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>